

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día diez de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Solicito que se me proporcione la cantidad de días que la asistente administrativa en Seattle, Estados Unidos, Eduviges Maritza Cano de Cortez, ha faltado en concepto de incapacidades médicas justificadas o no, asuetos, permisos personales, consultas médicas y días compensatorios en el período comprendido del 01 de octubre del 2018 al 25 de julio del 2019.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto de las ausencias de la asistente administrativa en Seattle, Estados Unidos, Eduviges Maritza Cano de Cortez. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional expresó que dicha Unidad solo cuenta con registro por los días solicitados por asuntos personales, incapacidades médicas o motivos médicos. El personal destacado en las diferentes representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, gozan de los días de asueto remunerado de acuerdo a los días oficiales que registra cada país.

Por su parte, los días compensatorios son otorgados de conformidad a la carga laboral de cada representación diplomática o consular, bajo coordinación de los Jefes de Misión, a fin de no afectar los servicios que se prestan a los connacionales, por lo que esa Unidad no posee registro de ello.

Por lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió un cuadro consolidado de los días que ha solicitado la señora Cano de Cortez en concepto de asuntos personales y motivos médicos desde el 01 de octubre del 2018 al 25 de julio del 2019.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional que la información trasladada, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información en documento adjunto.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día diez de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"